

## Legislación Nacional

Decreto 689/2006 SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA PODER EJECUTIVO NACIONAL Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 5146/ 69, reglamentario de la Ley N° 17.648, en relación con la asignación de facultades para la designación del auditor que estará a cargo de la Auditoría de Planillas. Bs.As., 30/5/2006 VISTO la Ley N° 17.648, reglamentada por el Decreto N° 5146 del 12 de septiembre de 1969, la Ley de Ministerios (T.O.por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 551 del 05 de mayo de 2006, y CONSIDERANDO: Que, por la Ley N° 17.648, mediante su artículo 1º, se reconoció a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) como asociación civil y cultural de carácter privado representativa de los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, de los herederos y derechohabientes de los mismos y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca. Que, mediante el artículo 2º de la citada Ley, se estableció que en resguardo del patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA por medio de auditores designados por la Secretarías de Estado de Justicia y de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Que, por el Decreto N° 5146/69, se reglamentó la referida Ley, facultando al ex Ministerio de Bienestar Social para designar al auditor que estará a cargo de la Auditoría de Planillas, con los requisitos para el cargo. Que, la actual estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL centralizada, aprobada en virtud del Decreto N° 357/02, asigna a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otros objetivos, los de entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas; elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional, implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales; promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, y promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior, de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales y la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales. Que, atento a la finalidad que tuvo en miras la Ley N° 17.648 al establecer la fiscalización estatal permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, esto es, resguardar el patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral, corresponde asignar el ejercicio de la mencionada función, a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION. Que han tomado intervención los organismos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, competentes. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 5146/69 por el siguiente:“ARTICULO 12. Facúltase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para designar al auditor que estará a cargo de la Auditoría de Planillas, quien deberá poseer título de abogado o contador público nacional”. ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Juan C.Nadalich.